

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 512 /

Puerto Montt, 23 NOV. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD.N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas del Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA DONGO", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N°723 de fecha 23 de Diciembre de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Carta de fecha 12 de Septiembre de 2016, mediante la cual el Señor Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante presentación de fecha 12 de Septiembre de 2016, el Señor Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA DONGO", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. La Carta de fecha, mediante la cual el Señor Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.
7. Que, según lo indicado por el solicitante, los cambios al proyecto original corresponderían a modificaciones al Plan de Corrección Forestal en cuanto al cambio de la especie Mañío (1030 plantas a establecer en 10,3 ha) por plantas de las especies Canelo, Luma y Ciruelillo. De esta forma se aumenta la cantidad a plantar de Canelo y Luma desde 1030 plantas de cada una a 1400 (2800 plantas en total) para el total de la plantación sumando además 500 plantas de ciruelillos para completar 3300 plantas (210 más de las 3090 que consideraba el Plan original). Las plantas a establecer cumplirán las mismas funciones de biodiversidad y protección del suelo que el mañío.

La reforestación se realizará adoptando todos los procedimientos técnicos indicados en el Plan de corrección original y se plantarán árboles nativos a raíz desnuda, provenientes de vivero de la zona, con la finalidad de mantener la genética local. La proporción esperada de plantas será de Luma 136 plantas/ha, Canelo 136 plantas/ha y Ciruelillo 50 plantas/ha. Las plantas son de vivero de la zona, de buena calidad, no tendrán menos de 40 cm de altura y buen diámetro de cuello.

8. Que, en relación a las acciones informadas por el solicitante, señaladas en el Considerando 7 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que éstas no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto no modificarían sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo cual no requerirían ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 12 de Septiembre de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-3189.

**SE RESUELVE:**

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA., no constituyen cambios de consideración al proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA DONGO", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA DONGO", y a la Superintendencia de Medio Ambiente para que ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



**ALFREDO WENDT SCHEBLIN**  
**Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de los Lagos**

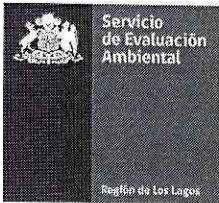
JHS/MSA/ESP/psp

Distribución

- Sr. Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF, Región Los Lagos

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de pertinencias: PERTI-2016-3189
- GD: 22460



CARTA N° 1523 /

Puerto Montt, 23 NOV. 2016

**SEÑOR  
KLAUS VON STORCH  
REPRESENTANTE LEGAL  
HIDROELÉCTRICA DONGO SPA.  
AVENIDA APOQUINDO 6275, OFICINA 51  
LAS CONDES  
SANTIAGO**

De mi consideración:

En atención a su Carta de fecha 12 de Septiembre de 2016, referida a su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DONGO" adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WENDT SCHERLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

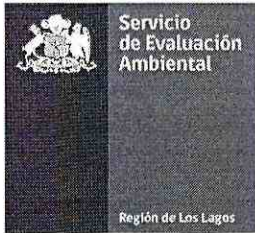
*PSP*  
PSP/psp

DISTRIBUCIÓN

- La indicada

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2016-3189
- GD: 22460



ORD.: N° **782** /

ANT.: RCA N°723/2008; Carta del solicitante de fecha 12.09.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **23 NOV. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 12 de Septiembre de 2016, mediante la cual el mediante la cual el Señor Klaus Von Storch, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DONGO", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Tsp*  
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF, Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2016-3189
- GD: 22460